

## RESOLUCIÓN No. 02267

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2015ER35608 del 03 de marzo de 2015, la señora CLEMENCIA DEL PILAR HERNANDEZ MOTTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.459.009 en calidad de Gerente de la **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, con Nit. 800235280-7, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para quince (15) individuos arbóreos, ubicados en la Calle 80 entre la Carrera 114 y la conexión con la Autopista Bogotá - Villeta, teniendo en cuenta que intervienen en las zonas de construcción del nuevo Puente Vehicular El Cortijo C/N y ampliación del Puente Peatonal de Guadua; en cumplimiento a las obligaciones adicionadas a cargo de la Concesión (Acta modificatoria No. 7 al Acta de incorporación del acuerdo conciliatorio del contrato de concesión No. 447 de 1994), de elaboración de los Estudios y Diseños a Fase III para la construcción del nuevo puente vehicular sobre el Río Bogotá Costado Norte; y los Estudios y Diseños de las demás obras necesarias para la solución de movilidad en el empalme con Bogotá.

Que el día 12 de marzo de 2015, con radicación 2015ER41858 fue allegado documento suscrito por el Vicepresidente de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-** el Señor ANDRÉS FIGUEREDO SERPA y el Gerente de Proyectos Carretero 1 de la misma Entidad, Señor DANIEL FRANCISCO TENJO SUÁREZ, quienes manifiestan en virtud del memorando de entendimiento ya citado, en uno de sus apartes lo siguiente “... *me permito informarle que los costos derivados de los permisos otorgados, entendidos como compensaciones u otros, serán incorporados en los presupuestos del proyecto, con lo cual se garantiza la financiación de los mismos.*”

### **RESOLUCIÓN No. 02267**

*Es importante aclarar que los costos derivados, serán financiados con recursos provenientes de la cuenta FAM de excedentes del Proyecto, al momento de la ejecución del mismo”*

Que así mismo, través de radicado No. 2015ER50404 del 26 de marzo de 2015, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, a través del señor LIBARDO ALFONSO CELIS YARURO, en calidad de Subdirector General de Infraestructura, coadyuva la solicitud presentada por la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., (contrato de concesión a cargo de la ANI) remitiendo además documentos a efectos de obtener autorización silvicultural para diferentes individuos arbóreos, que intervienen con la construcción del nuevo Puente El Cortijo costado norte sobre el Río Bogotá -Sector del Cortijo y adecuaciones a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano IDU; dando alcance al mencionado radicado, el día 6 de abril de 2015 allega Recibos de Pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01450 del 02 de junio de 2015, Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, de los individuos arbóreos ubicados en espacio público y respecto de los cuales se presenta interferencia directa con el área de ejecución de la obra, nuevo Puente Vehicular El Cortijo C/N y ampliación del Puente Peatonal de Guadua, en inmediaciones de la Calle 80 entre la Carrera 114 y la conexión con la Autopista Bogotá – Villeta; de conformidad con el Memorando de entendimiento suscrito para dichos efectos, a favor de las siguientes entidades: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI** con NIT 830125996-9, representada legalmente por su Presidente el señor LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.152.446, o por quien haga sus veces; **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** con NIT 899999081-6, representado legalmente por su Director general el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces; **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, con NIT 800235280-7 representa legalmente por su gerente señora CLEMENCIA DEL PILAR HERNANDEZ MOTTA identificada con la cédula de Ciudadanía No. 41.459.009 o por quien haga sus veces; **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** con NIT 899.999.061-9, representada legalmente por la Secretaria Distrital Señora **MARÍA CONSTANZA GARCÍA ALICASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.380.746.

Que así mismo, se requirió a la **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, con Nit. 800235280-7, a través de su representante legal para que allegara al expediente los siguientes documentos:

1. *Resolución o Acto Administrativo –en firme- expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques,*

Página 2 de 20

### **RESOLUCIÓN No. 02267**

*Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de esa entidad, que acredite el levantamiento parcial de veda, sobre los individuos arbóreos de la especie **PINO COLOMBIANO**. De no presentarse el mencionado documento dentro del plazo aquí previsto, se entenderá desistida la solicitud de autorización de tratamiento y/o actividad silvicultural respecto de los mismos.*

- 2. Las fotos del arbolado objeto de solicitud correspondientes a la Ficha N° 2, deben entregarse adicionalmente en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con un 1 si es la foto general y con un 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*
- 3. Allegar en medio digital/magnético/CD que contenga toda la información allegada en físico; a la cual se deberán adicionar las fichas No. 2 en las condiciones requeridas en el ítem anterior.*
- 4. Allegar Plano de localización de las zonas verdes a intervenir (a una escala de 1:500 o la necesaria para apreciarlas con claridad) incluyendo la zona verde identificada durante la visita realizada el día 24/03/2015.”*

Que, de igual manera, se requirió al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU** con Nit. 899999081-6, a través de su representante legal para que diera cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Presentar formato de solicitud debidamente diligenciado y/o escrito de coadyuvancia a la solicitud presentada con el radiado 2015ER50404 suscrito por el Director general el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, **identificado** con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces; o por su apoderada judicial para estos efectos, adjuntando los documentos que acrediten la calidad con la que se actúa.*
- 2. Allegar al expediente, Resolución o Acto Administrativo –en firme- expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de esa entidad, que acredite el levantamiento parcial de veda, sobre los individuos arbóreos de la especie **PINO COLOMBIANO** y **PALMA DE CERA**. De no presentarse el mencionado documento dentro del plazo aquí previsto, se entenderá desistida la solicitud de autorización de tratamiento y/o actividad silvicultural respecto de los mismos.*

### **RESOLUCIÓN No. 02267**

3. *Las fotos del arbolado objeto de solicitud correspondientes a la Ficha N° 2, deben entregarse adicionalmente en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con un 1 si es la foto general y con un 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*
4. *Allegar en medio digital/magnético/CD que contenga toda la información allegada en físico; a la cual se deberán adicionar las fichas No. 2 en las condiciones requeridas en el ítem anterior.*
5. *Allegar Plano de localización de las zonas verdes a intervenir (a una escala de 1:500 o la necesaria para apreciarlas con claridad) incluyendo la zona verde identificada durante la visita realizada el día 24/03/2015.”*

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente el día 03 de junio de 2015, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, a través de su apoderada judicial la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.452.710, con tarjeta profesional No. 126.826 de acuerdo a poder otorgado por el Señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599 en su calidad de Director General del IDU; según los documentos aportados para el efecto.

Que así mismo, fue notificado personalmente el día 11 de junio de 2015, a la sociedad **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S**, a través de su apoderado judicial el Doctor FABIO ANDRES DURAN ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.348, con tarjeta profesional No. 89668 del C.S.J., de acuerdo a poder otorgado por la Señora CLEMENCIA HERNANDEZ MOTTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.459.009 en su calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S; según los documentos aportados para el efecto.

Que de la misma manera, fue notificado personalmente el día 15 de junio de 2015, a la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, a través de su apoderada judicial la Doctora MARIA VICTORIA GALLEGO LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.686.291 y tarjeta profesional No. 56.138 del C.S.J, de acuerdo a poder otorgado por la Señora ASTRID PAOLA DUARTE OJEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.426.132 en su calidad de Directora de Asuntos Legales de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD; según los documentos aportados para el efecto.

### **RESOLUCIÓN No. 02267**

Que finalmente, fue notificado personalmente y comunicado el día 23 de junio de 2015, a la **AGENCIA NACIONAL E INFRAESTRUCTURA - ANI**, a través de su autorizado el señor DANIEL FRANCISCO TENJO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.852.220, de acuerdo a poder otorgado por el señor LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.152.446 en su calidad de Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI; según los documentos aportados para el efecto.

Que el Auto No. 01450 del 02 de junio de 2015, cobró ejecutoria el día 24 de junio de 2015.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 02 de julio de 2015 el Auto No. 01450 del 02 de junio de la misma anualidad, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado 2015ER107334 del 19 de junio de 2015, la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE allega documento donde aporta los documentos que dan cuenta del cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo del Auto No. 1450 de 2015.

Que mediante radicado 2015ER111179 el día 24 de junio de 2015, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos del Ministerio de Ambiente, la señora MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA, comunicó a esta Autoridad Ambiental que la especie PALMA DE CERA, no se encuentra vedada a nivel nacional por lo tanto no se hace necesario efectuar la solicitud de levantamiento de veda para la intervención de estos individuos. Sin embargo, dado que la tala de esta especie se encuentra prohibida, se deberán tomar las medidas necesarias que propendan por la conservación de la especie.

Que mediante radicado No. 2015ER117216 del 02 de julio de 2015, la señora MARIA XIMENA ZARATE P., Profesional Especializada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, remitió copia de la Resolución No. 1374 del 05 de junio de 2015 *“Por la cual se efectúa el Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”*.

Que así mismo, mediante radicado 2015ER130293 de fecha 17 de julio de 2015 fue presentado formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano suscrito por la apoderada judicial del Instituto de Desarrollo urbano- IDU, Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J., junto con copia de los documentos con los que acredita la calidad con la que actúa; fotos del arbolado, plano de localización de zonas verdes, donde informa como zona verde actual 9.106 M2 y a endurecer 701

Página 5 de 20

### **RESOLUCIÓN No. 02267**

m2; que así mismo informa que con respecto a la solicitud del levantamiento parcial de veda para el árbol de la especie Pino Colombiano, se encuentra en trámite.

Que se verifica por parte del Grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, que se dio cumplimiento parcial a los requerimientos hechos a través del Auto de Inicio No. 1450 de fecha 2 de junio de 2015, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A través del radicado 2015ER107334 del 19 de junio de 2015, la sociedad **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S** dio cabal cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo.

Que en consecuencia esta Secretaría dispuso mediante Resolución N. 01238 de fecha 19 de agosto de 2015, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, **identificado** con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para que, a través de su coadyuvada, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** con NIT 830125996-9, representada legalmente por su Presidente el señor LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.152.446, para que lleve a cabo diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, los cuales presentan interferencia directa con el área de ejecución de la obra, nuevo Puente Vehicular El Cortijo C/N y ampliación del Puente Peatonal de Guadua, en inmediaciones de la Calle 80 entre la Carrera 114 y la conexión con la Autopista Bogotá – Villeta.

Que el acto administrativo en mención, fue notificado personalmente el día 24 de agosto de 2015, a la sociedad **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S**, a través de su apoderado judicial el Doctor FABIO ANDRES DURAN ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.348, con tarjeta profesional No. 89668 del C.S.J., de acuerdo a poder otorgado por la Señora CLEMENCIA HERNANDEZ MOTTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.459.009 en su calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S; según los documentos aportados para el efecto.

Que así mismo, el mencionado Acto Administrativo fue notificado y comunicado personalmente el día 02 de septiembre de 2015, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, a través de su apoderada judicial la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.452.710, con tarjeta profesional No. 126.826 de acuerdo a poder otorgado por el Señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599 en su calidad de Director General del IDU; según los documentos aportados para el efecto.

### RESOLUCIÓN No. 02267

Que, de la misma manera, fue notificado personalmente el día 03 de marzo de 2016, a la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, a través de su apoderado judicial Doctor JUAN CARLOS PEÑA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.194.175 y tarjeta profesional No. 229.589 del C.S.J.

Que finalmente, fue comunicado el citado acto administrativo el día 17 de septiembre de 2015 a la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, a través de su apoderada judicial LINA PAOLA VALDÉS SUÁREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 53.165.955 y tarjeta profesional No203.975 del C.S.J

Que la Resolución N° 01238 de fecha 19 de agosto de 2015, cobró ejecutoria el día 17 de marzo de 2016.

Que mediante el radicado 2015ER193670 de fecha 07 de octubre de 2015 el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU, allegó Resolución 1912 de fecha 27 de agosto de 2015, por la cual se efectúa el levantamiento Parcial de Veda de dos (2) individuos arbóreos de la especie Pino Colombiano que se habían solicitado para intervención a través del Radicado 2015ER50404 de fecha 26 de marzo de 2015.

Que el día 26 de marzo de 2015 se realizó visita por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, donde emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-04037** de fecha 10 de junio de 2016, en el cual se establecieron los tratamientos silviculturales a autorizar y se determinaron los valores de evaluación y seguimiento.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de marzo de 2015, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-04037** de fecha 10 de junio de 2016, en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS-04037 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2016

. **Traslado de:** 1 – Nageia rospigiosii

De acuerdo con la ubicación de (los) especimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: [INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO](#), Identificado (a) con la C.C. ó el NIT N° [89999081-6](#)

Página 7 de 20

**RESOLUCIÓN No. 02267**  
**RESUMEN CONCEPTO TECNICO**  
**SSFFS-04037 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2016**

**V. OBSERVACIONES**

*Acta IA/228/050. La ejecución de las actividades de este CT se autoriza al IDU y a la ANI, de acuerdo con el Memorando de Entendimiento del 12/02/2015. A través del radicado SDA 2015ER193670 del 07/10/2015 el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU allegó el levantamiento de veda de los dos (2) individuos arbóreos de la especie Pino Colombiano que se habían solicitado para intervención a través del radicado SDA 2015ER50404 del 26/03/2015, sin embargo, dentro de este Concepto Técnico únicamente se incluye el Pino colombiano inventariado con el No. 16, dado que el Pino colombiano inventariado con el No. 14 no se encontraba en pie al momento de la visita. Se evidencia fauna asociada al árbol a trasladar.*

**VI. CONSIDERACIONES FINALES**

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

*De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:*

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos ( M/cte)	-	-	0
<b>TOTAL</b>			0	-	\$ 0

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.



## RESOLUCIÓN No. 02267

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código **E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código **S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

### COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.](#)), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias*

Página 9 de 20

## **RESOLUCIÓN No. 02267**

*de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*

Que el artículo 71 ibídem, consagra: “- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales*”.

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

### RESOLUCIÓN No. 02267

*“(…) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto”.*

*Igualmente, en el literal h., menciona: “Intervención y ocupación del espacio público. En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”*

*Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a*

## RESOLUCIÓN No. 02267

*desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

*“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar*

## RESOLUCIÓN No. 02267

con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

**Artículo 2.2.1.1.13.2** Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de Consideraciones establece: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

### **RESOLUCIÓN No. 02267**

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “*Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*”

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que, por su parte, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 20 determina lo siguiente: “... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”. Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359

## **RESOLUCIÓN No. 02267**

de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que la Resolución No. 456 de 2014 *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”* determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: *“(…) ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público; como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)”*

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4º numerales 2º y 3º de la norma ibídem, el cual establece: *“(…)2. (Sic) cuanto a los elementos constitutivos artificiales o construidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.*

*3. Para el caso de las redes general y local de parques, y los espacios peatonales se deben mantener las normas aplicables, Capítulo III Estructura Funcional y de Servicios, Subcapítulo 3, Sistema de Espacio Público Construido, artículos 223, 225,*

### **RESOLUCIÓN No. 02267**

*226, 227 y 228 del Decreto Distrital 364 de 2013- MEPOT o la norma que lo modifique o sustituya para el componente urbano.”*

Que en el mismo sentido la norma ibídem en su Artículo 6°, determina - que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida”.

### **ANALISIS JURIDICO**

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el **Concepto Técnico No. SSFFS-04037** de fecha 10 de junio de 2016, se realizó evaluación técnica a un individuo arbóreo para ejecutar tratamiento silvicultural de Traslado, el mencionado tratamiento no genera ningún costo por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que toda vez que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite para ejecutar tratamiento silvicultural de Traslado, el mencionado tratamiento NO genera madera comercial, el autorizado NO requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar tratamiento silvicultural a un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio público, el cual presenta interferencia directa en la ejecución de la obra, nuevo Puente Vehicular El Cortijo C/N y ampliación del Puente Peatonal de Guadua, en inmediaciones de la Calle 80 entre la Carrera 114 y la conexión con la Autopista Bogotá – Villeta.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar –de conformidad a lo solicitado mediante radicado 2015ER35608 y acogiendo el CT SSFFS-06272 de 2015- al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para que, a través de su coadyuvada, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-** con NIT 830125996-9, representada legalmente por su Presidente el señor LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.152.446, o por

Página 16 de 20



### RESOLUCIÓN No. 02267

quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio público, el cual presenta interferencia directa en la ejecución de la obra, nuevo Puente Vehicular El Cortijo C/N y ampliación del Puente Peatonal de Guadua, en inmediaciones de la Calle 80 entre la Carrera 114 y la conexión con la Autopista Bogotá – Villeta.

**PARÁGRAFO-** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
16	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.56	4.5	0	Regular	Cicloruta sobre carrera 120 - via lisboa	Dado que el árbol interfiere con la obra, es técnicamente viable el bloqueo y traslado del mismo, actividad silvicultural que deberá conservar la integridad del bloque, este no deberá ser sujeto a podas radiculares ni intervenciones que deterioren la estructura presente en su contenedor. Se requiere además omitir la poda aérea y realizar actividades de hidratación y fertilización para asegurar su supervivencia.	Traslado

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El autorizado deberá dar cumplimiento con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento del individuo trasladado por el término mínimo de tres (3) años contados a partir del traslado, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, del árbol trasladado a espacio público y hacer la respectiva actualización del SIGAU.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad

### **RESOLUCIÓN No. 02267**

con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO SEXTO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Respecto de las aves y nidos presentes en el árbol a intervenir, el autorizado deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá ser presentado para su aprobación antes de dar inicio a la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado ante esta Autoridad Ambiental, haciendo referencia al número y fecha del presente acto administrativo, con el fin de asegurar la supervivencia y estricta protección de las aves y nidos presentes en el árbol emplazado en el área de ejecución de la obra.

**PARÁGRAFO.** - La actividad antes mencionada debe ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

**ARTICULO OCTAVO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces,

Página 18 de 20

### **RESOLUCIÓN No. 02267**

en la Calle 22 No. 6-27 Piso 11 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-**, a través de su Representante Legal el señor LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.152.446 o por quien haga sus veces, en la calle 24 A No. 59-42 Edificio T3 Torre 4 piso 2 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S**, a través de su Gerente señora CLEMENCIA HERNANDEZ MOTTA identificada con la cédula de Ciudadanía No. 41.459.009, o de quien haga sus veces en la Autopista Medellín KM 10+600 Costado Sur, de acuerdo a la dirección para notificación judicial inscrita en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y en el formato de solicitud diligenciado. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, a través de su Representante Legal la señora MARIA CONSTANZA GARCIA A, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.380.746 o por quien haga sus veces, en la Calle 13 No. 37 - 35 Piso 2, de Bogotá D.C. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.452.710, con tarjeta profesional No. 126.826, en calidad de apoderada judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**; en la Calle 22 No. 6-27 Piso 8, de Bogotá D.C.

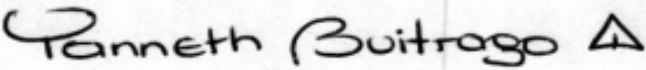
**RESOLUCIÓN No. 02267**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2016**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2015-1962

**Elaboró:**

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C: 1022327033	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160358 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/12/2016
-----------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C: 79854379	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/12/2016
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/12/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------